

OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS, PARA COADYUVAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SEGUNDA CALZADA CARTAGENA - BARRANQUILLA" A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA EQUIDAD"

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS - NIT. 800.215.807-2  
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- NIT. 830.125.996-9

PLAZO: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

NUMERACIÓN POR EL INSTITUTO de 2015.  
 NUMERACIÓN POR LA AGENCIA 029 de 2015.

09 SEP. 2015

Entre los suscritos, ANA MARÍA ALJURE REALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.897.355 expedida en Calamar (Bolívar), en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, quien para efectos de este acto se denomina **EL INSTITUTO**, y **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.152.446 expedida en Usaquén, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Entidad del Orden Nacional, creada mediante Decreto No. 4165 de 2011, en su calidad de Presidente nombrado mediante Decreto 4206 del 4 de noviembre de 2011, posesionado mediante acta No. 010 del 26 de abril de 2012, y quien para los efectos del presente acto jurídico se llamará **LA AGENCIA**, quienes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hayan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, que se regirá por las Cláusulas que a continuación se establecen, previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 prevé como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."*.
2. Que el Artículo 209 ibidem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

CW.

98

1

3. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.
4. Que en el mismo sentido, el Artículo 113 de la Carta Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
5. Que a su vez el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." (...)*
6. Que de acuerdo con lo previsto por el Artículo 95 de la ley 489 de 1998, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro".*
7. Que EL INSTITUTO a la luz de lo normado en el Decreto 2618 de 2013, tiene por objeto *"la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".*
8. Que en desarrollo de su objeto, EL INSTITUTO acorde con lo normado en el Decreto 2618 de 2013, tiene entre otras, las funciones de *"Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo", y "Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo".*
9. Que el Artículo 1 del Decreto Ley 4165 de 2011 modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, transformándolo de Establecimiento Público en Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, con la denominación de Agencia Nacional de Infraestructura.
10. Que el Artículo 3 del Decreto Ley 4165 de 2011, dispuso que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es: *"planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".*
11. Que el Ministerio de Transporte en coordinación con sus entidades adscritas, ha formulado el programa Vías para

la Equidad, que tiene como fin la consolidación de corredores de la red vial primaria, secundaria y de las vías de acceso a conglomerados urbanos para garantizar la conectividad entre los centros de producción y de consumo y para fortalecer la presencia del Estado en el territorio nacional.

12. Que mediante Documento CONPES No. 3840 del 3 de agosto de 2015, se declaró la importancia estratégica de los proyectos incluidos dentro del Programa vías para la equidad que exceden el actual periodo de gobierno, entre ellos el proyecto de construcción de la "Segunda calzada Cartagena – Barranquilla", cuyo propósito fundamental es "desarrollar una vía de altas especificaciones para garantizar la conexión entre estas dos ciudades con un óptimo nivel de servicio. Con esta obra de infraestructura vial se beneficiarán todos los municipios y corregimientos de la zona de influencia como: Cartagena, La Boquilla, Pontezuela, Punta Canoa, Arroyo Grande, Tierra Baja, Lomita Arena, Santa Catalina, Puerto Rey, Arroyo Piedra, Pueblo Nuevo y Galerazamba en Bolívar, y Barranquilla, Puerto Colombia, Juan de Acosta, Sabana Grande, Galapa, Malambo, Piojo, Playa Mendoza, Tubará, Santa Verónica, Playas de Edriman, Villas de Palmarito y Bocacocino en Atlántico".

13. La Agencia Nacional de Infraestructura actualmente a través de contratos de concesión se encuentra ejecutando obras en el corredor Cartagena - Barranquilla.

14. Para el cumplimiento del objetivo del programa "Vías para la equidad", el gobierno nacional asigna recursos que se ejecutarán por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y que requieren para su realización la celebración de convenios interadministrativos con las entidades que tienen a cargo las vías a intervenir.

15. Con la celebración del convenio las partes aúnan esfuerzos para coadyuvar el desarrollo del proyecto a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS denominado "Segunda calzada Cartagena – Barranquilla", que propenderá por optimizar y articular la infraestructura vial, asegurará una movilidad eficaz e integridad para los usuarios, desarrollará características competitivas frente a los nuevos retos que se presentan y articulará el ordenamiento del territorio.

16. Que con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan:

#### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS, PARA COADYUVAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SEGUNDA CALZADA CARTAGENA - BARRANQUILLA" A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA EQUIDAD"

**CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DEL CONVENIO.** - El plazo de ejecución del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2019, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento, prorrogable de común acuerdo por las partes antes del vencimiento.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA AGENCIA:** LA AGENCIA tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. A través del presente convenio la AGENCIA certifica que dentro de los alcances de los contratos de concesión vigentes no se encuentran incluidas las obras a intervenir por el INSTITUTO en desarrollo del proyecto denominado "Segunda Calzada Cartagena – Barranquilla", y en consecuencia podrán ser intervenidos por el INSTITUTO.

2. Coordinar conjuntamente con el INSTITUTO los trabajos a realizar tanto por los concesionarios como por el contratista de obra pública en el corredor Cartagena – Barranquilla, para garantizar el cabal desarrollo de los mismos.

De acuerdo con el Protocolo de Coexistencia que para tal efecto en su momento se deberá elaborar y suscribir por los contratistas.

3. Colaborar armónicamente de manera directa y/o a través de sus concesionarios en las cuestiones técnicas y logísticas que se requieran para el desarrollo de los trabajos de obra pública a cargo del INSTITUTO "Segunda calzada Cartagena – Barranquilla", especialmente en lo relacionado con los planes de manejo de tránsito y empalme físicos a que haya lugar.

4. Designar a un funcionario de la AGENCIA para que en desarrollo de la ejecución del convenio, colabore con los trámites administrativos que se requieran y apoye técnicamente al INSTITUTO.

5. Analizará jurídicamente la posibilidad de incluir dentro del contrato de concesión No. 004-2014 la operación y el mantenimiento de las obras realizadas por el INVIAS.

6. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

**CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO: EL INSTITUTO tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:**

1. Coordinar conjuntamente con la AGENCIA los trabajos a realizar tanto por los concesionarios como por el contratista de obra pública en el corredor Cartagena – Barranquilla, para garantizar el cabal desarrollo de los mismos. De acuerdo con el Protocolo de Coexistencia que para tal efecto en su momento se deberá elaborar y suscribir por los contratistas.

2. En el evento en que se efectúen intervenciones en el corredor vial a cargo de los Concesionarios, el INVIAS y/o su contratista deberá adelantar las gestiones que permitan la ocupación temporal del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 716 de 2015 "Permisos de Ocupación Temporal" o la normativa que se encuentre vigente para el momento.

3. Designar a un funcionario del INSTITUTO para que en desarrollo de la ejecución del convenio, colabore con los trámites administrativos que se requieran y apoye técnicamente al INSTITUTO.

4. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

**CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA:** El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA SEXTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** Para el adecuado seguimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, el Comité de seguimiento estará integrado por un (1) delegado de LA AGENCIA y un (1) delegado del INSTITUTO. Este Comité se reunirá una vez al mes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES:** - El presente Convenio no implica la obligación de las partes de expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

**CLÁUSULA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

**CLÁUSULA NOVENA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:-** Serán causales de terminación del presente convenio las siguientes: a.- El mutuo acuerdo entre las partes. b.- El cumplimiento del objeto convenido. c.- El vencimiento del plazo. d.- La fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

**CLÁUSULA DÉCIMA- INDEMNIDAD:** Las partes acuerdan que se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por la suscripción y ejecución del presente Convenio. Así

*cu*

mismo, la AGENCIA mantendrá indemne al INSTITUTO de cualquier reclamación proveniente del concesionario por eventuales afectaciones económicas y financieras que puedan producirse con ocasión de las obras que adelante el INSTITUTO y tomará las medidas a que haya lugar tendientes a evitar o mitigar cualquier impacto negativo en la ingeniería financiera de la concesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes entre si no contraerán ninguna obligación laboral con las personas y funcionarios a cargo de cada uno de los entes suscribientes del presente Convenio Interadministrativo, ni con los que cada una emplee para ejecutar las obligaciones a su cargo contempladas en este Convenio y en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del presente convenio, mediante la firma de un Acta donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Atendiendo la especial naturaleza y alcance del presente Convenio, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica.

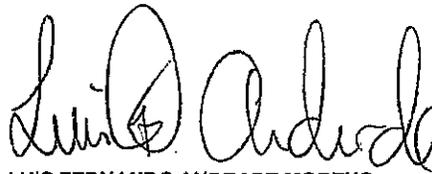
**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EXENCIÓN DE GARANTIAS:** Por la naturaleza de las entidades participantes y de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo, en el presente Convenio no se solicitarán garantías en favor de alguna de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el Decreto 019 de 2012, se requiere la publicación en el SECOP del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona una vez se suscriba entre las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los **08 SEP 2015**

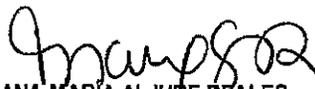
Por la AGENCIA



**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**  
Presidente

**10.9 SEP. 2015**

Por el INVIAS



**ANA MARÍA ALJURE REALES**  
Directora de Contratación

Proyectó: Lilian Correa Abogada Asesora – Dirección Operativa   
Vo. Bo. Minuta Luz Elena Rendón Gómez. Coordinadora Dirección de Contratación INVIAS 

Revisó: Alberto Rodríguez Ortiz – Gerente Carretero 5   
Margarita Monilla Herrera – Gerente Jurídico 

Aprobó: Andres Figueredo Serpa - Vicepresidente de Gestión Contractual ANI   
Alfredo Bocanegra Varón – Vicepresidente Jurídico ANI 

U. S. DEPT. OF JUSTICE